CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 253-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2024.- A las 09h55.- **VISTOS. –**

ANTECEDENTES. -

1. El 02 de noviembre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito[1] firmado físicamente por el doctor Gustavo Larrea Cabrera, en calidad de director y representante legal del partido político Democracia Sí, y por el doctor Carlos Luis Morán, como su abogado defensor, a dicho documento se agregan anexos[2]; los comparecientes en su parte pertinente señalan que, interponen este recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-1-31-10-2024 de 31 octubre de 2024, emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral.

2. El 02 de noviembre de 2024, se realizó el sorteo[3] correspondiente y se asignó a la causa el número 253-2024-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón[4] sentada por el secretario general de este Tribunal.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO: Que, el legitimado activo en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el

[1] Expediente fs. 15-19
[2] Expediente fs. 1-14
[3] Expediente fs. 24-25
[4] Expediente fs. 26

compareciente deberá justificar la calidad en la cual comparece, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia.

Además el compareciente deberá aclarar el acápite II de su escrito ya que afirma ser *"Presidente de la Comisión Electoral del partido político DEMOCRACIA SI"*, para lo cual deberá presentar su nombramiento o designación como representante legal o cualquier otro cargo dentro de la organización política, debidamente legalizado por el Consejo Nacional Electoral, que le faculte interponer esta acción.

b) Respecto de los fundamentos del recurso, el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de aclarar lo siguiente:

i. Amplíe y aclare los fundamentos de derecho de su recurso.
ii. Determine de manera clara y precisa los preceptos legales vulnerados en el acto impugnado.
iii. Exprese de manera clara y precisa de los agravios que cause la resolución que impugna en este recurso.
iv. Aclare la causal del artículo 269 del Código de la Democracia por la cual propone su recurso, ya que las que se han invocado en su escrito se refieren a: **1)** Resultados numéricos (artículo 269 numeral 5 y artículo 269.3 del Código de la Democracia), y **2)** A cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en Ley. (artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia).

El recurrente deberá considerar además lo previsto en el tercer inciso del artículo 72 Código de la Democracia, que señala: *"En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador."*.

Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Trámites

del Tribunal Contencioso Electoral, remita a esta judicatura, en documentos originales o copias debidamente certificadas, el expediente completo referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-31-10-2024 de 31 de octubre de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- Al recurrente, doctor Gustavo Larrea Cabreara, en el correo electrónico: solucioneslegales1000@outlook.es

- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec

QUINTO: Tramitar la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
OA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL